

<b>NÚM. 1</b>	<b>ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO QUE CREA EL COMITE DE PRESUPUESTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO</b>
<b>NÚM. 2</b>	<b>REGLAMENTO DEL COMITE DE PRESUPUESTACION</b>

**NÚM. 1**  
**ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO QUE CREA EL COMITE**  
**DE PRESUPUESTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**CONSIDERACIONES**

- I. El presupuesto constituye una herramienta invaluable e insustituible dentro del proceso de planeación y programación del sector público.
- II. Es preciso dedicar los mejores esfuerzos y el mayor rigor posible en la formulación del presupuesto del Gobierno del Estado.
- III. El Legislador establece en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo la posibilidad jurídica de que exista una instancia, a través del Comité de Presupuestación, en la que se lleven a cabo los trabajos tendientes a la formulación del anteproyecto del presupuesto de egresos del Estado así como la evaluación del gasto público, instancia que en los términos del presente acuerdo se desea cobre vida. Es por ello que me he permitido expedir el presente:

**ACUERDO**

Artículo Unico.- Se crea el Comité de Presupuestación del Gobierno del Estado, mismo que se integra por el Secretario de Finanzas, el Secretario de Administración, el Coordinador General de Control Presupuestal y el Secretario Técnico del titular del Ejecutivo.

**TRANSITORIOS**

ARTICULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

ARTICULO SEGUNDO.- El Comité de Presupuestación, en un plazo que no excederá de sesenta días a partir de la publicación del presente acuerdo, deberá proponer a la consideración del Ejecutivo por conducto de la Secretaría General de Gobierno el proyecto de reglamento del mismo, sujetándose a las disposiciones previstas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional, ante el ciudadano Secretario General de Gobierno que autoriza y da fe.

Lic. Guillermo Cosío Vidaurri  
Gobernador Constitucional del Estado

Lic. Enrique Romero González  
Secretario General de Gobierno

**ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO QUE CREA EL COMITE DE PRESUPUESTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

APROBACION: 23 DE JUNIO DE 1990.

PUBLICACION: 30 DE JUNIO DE 1990.

VIGENCIA: 1 DE JULIO DE 1990.

**NÚM. 2**  
**REGLAMENTO DEL COMITE DE PRESUPUESTACION**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**  
**COMITE DE PRESUPUESTACION**  
**REGLAMENTO**

**CAPITULO I**  
**De la integración del Comité**

**Artículo 1º.** El Comité es la instancia donde concurren las dependencias y entidades que participan en la formulación del Presupuesto de Egresos, con el propósito de que se establezca un vínculo de coordinación y colaboración entre las dependencias de la administración pública estatal.

**Artículo 2º.** El Comité de presupuestación será integrado por el Secretario de Finanzas, el Secretario de Administración, el Coordinador General de Control Presupuestal y el Secretario Técnico del titular del Ejecutivo. El Coordinador general de Control Presupuestal fungirá como Secretario del Comité.

Cada uno de los titulares podrá nombrar un suplente, acreditado por escrito dicho nombramiento ante el Secretario del Comité.

**Artículo 3º.** El Comité tendrá la facultad de convocar a reuniones de las dependencias y entidades normativas y ejecutoras cuya presencia se requiera para establecer criterios, definiciones, o bien, para transmitir lineamientos y políticas presupuestales.

**Artículo 4º.** El Comité podrá determinar la creación de subcomités para realizar los trabajos inherentes a la formulación del anteproyecto de Presupuesto de Egresos, por programas o sectores específicos.

**Artículo 5º.** Los acuerdos se adoptarán, en el seno del Comité, por estricto consenso. En caso contrario, el Comité formulará las diversas alternativas de acuerdo, que serán sometidas a la determinación final del Ejecutivo.

**CAPITULO II**  
**De las atribuciones del Comité**

**Artículo 6º.** Vigilar que la formulación presupuestal se apegue estrictamente a la política económica dictada por el Ejecutivo y proponer a éste, para su aprobación, criterios generales que permitan optimizar el aprovechamiento de los recursos presupuestales.

**Artículo 7º.** Intervenir como apoyo a la estrategia marcada por el Ejecutivo Estatal, en la definición de los objetivos, políticas, normas y sistemas de trabajo que en materia de presupuestación y programación deban ser llevados a cabo por las diversas dependencias y entidades del Gobierno del Estado.

**Artículo 8º.** Cuidar que en la integración del Presupuesto de Egresos del Estado, exista una adecuada previsión de recursos para asegurar la ejecución de los programas convenidos con la federación y otras entidades.

**Artículo 9º.** Cuidar que en la formulación presupuestal exista compatibilidad entre el Gasto Corriente y el Gasto de Inversión o los programas básicos de trabajo de las diversas Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado.

**Artículo 10.** Proponer un mecanismo de apoyo que garantice la compatibilidad y conectividad de equipos y sistemas informáticos que respaldan los procesos de Programación-Presupuestación.

**Artículo 11.** Vigilar que exista congruencia presupuestal con los recursos previsibles entre Ingresos y Egresos.

**Artículo 12.** Dictaminar los Programas-Presupuesto formulados por las dependencias del Ejecutivo a fin de que mantengan congruencia en su contenido y con la planeación estatal de desarrollo, formulando las recomendaciones conducentes para asegurar la compatibilidad de las finanzas públicas con los objetivos y prioridades de dicha planeación.

**Artículo 13.** Vigilar que en el anteproyecto de presupuesto del gasto público exista congruencia con el comportamiento de la actividad económica y social, resaltando las áreas estratégicas cuya problemática demande atención prioritaria.

**Artículo 14.** Proponer un calendario de Egresos para prever las necesidades de financiamiento con oportunidad, procurando la armonía del ejercicio del Presupuesto de Egresos con los ingresos del Estado.

### **CAPITULO III**

#### **De las atribuciones de los integrantes del Comité**

**Artículo 15.** Las Dependencias que conforman el Comité, trabajarán bajo la orientación que señale el Titular del Ejecutivo y aportarán en el ámbito de su respectiva competencia para el cabal cumplimiento de sus objetivos, lo establecido en el presente capítulo.

**Artículo 16.** La Coordinación General de Control Presupuestal, concentrará los Programas-Presupuesto que formulen las secretarías y dependencias del Poder Ejecutivo, conforme a las normas y lineamientos aprobados por el Comité. Entregará dichos programas y presupuestos al Comité para que se elabore el anteproyecto de presupuesto de egresos.

**Artículo 17.** La Coordinación General de Control Presupuestal y la Secretaría de Finanzas serán responsables de la evaluación del gasto público coordinadamente.

**Artículo 18.** La Coordinación General de Control Presupuestal elaborará para aprobación del Comité, los instrumentos de trabajo que conduzcan a la integración del presupuesto anual consistente en:

- I.- Manual para la Integración de Programa-Presupuesto:
  - 1.1 Marco jurídico normativo
  - 1.2 Apertura programática
  - 1.3 Procedimientos para la Programación-Presupuestación
  - 1.4 Sistemas de evaluación
- II.- Clasificador por objeto del gasto.
- III.- Catálogo de secretarías y dependencias.

IV.- Normas y lineamientos para la integración de programa a mediano plazo.

V.- Normas y lineamientos para la integración del programa operativo anual.

**Artículo 19.** La Secretaría de Administración, tendrá la responsabilidad de fijar la normatividad para la Programación-Presupuestación y ejercicio del gasto corriente en servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y bienes muebles e inmuebles, así como el equipamiento a que se refieren los programas de inversión.

**Artículo 20.** La Secretaría de Finanzas es la responsable de formular el proyecto calendarizado de Previsión de recursos y de integrarlo con oportunidad al Comité.

**Artículo 21.** La Secretaría de Finanzas es la responsable de efectuar los pagos, el control y la evaluación de los recursos, apegándose al presupuesto aprobado por el H. Congreso del Estado.

**Artículo 22.** El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, entregará al Comité los programas y montos que habrán de convenirse con la federación, de acuerdo a las propuestas previas de las secretarías y dependencias del Ejecutivo estatal.

**Artículo 23.** El Secretario Técnico asesorará y coadyuvará en la orientación e instrumentación de los criterios que se emitan para el debido cumplimiento de los objetivos del Comité. Es responsable así mismo, de apoyar el diseño y operación de los sistemas de información que respalden la operación Programático-Presupuestal en el conjunto de la administración pública estatal.

#### **CAPITULO IV**

##### **De las funciones del Secretario del Comité**

**Artículo 24.** Son funciones del Secretario del Comité:

- I. Convocar a los integrantes del Comité a sesiones de trabajo a solicitud de cualquiera de los miembros.
- II. Por instrucciones del C. Gobernador del Estado, convocar a reunión plenaria del gabinete, considerando a todas las secretarías y dependencias del gobierno del estado.
- III. Proponer los Programas y Procedimientos de trabajo para apoyar las funciones del Comité y registrar sus avances.
- IV. Difundir los mecanismos de coordinación con las dependencias entidades y organismos aprobados por el Comité, para la realización del proceso de Programación-Presupuestación anual del Gobierno del Estado.
- V. Proponer y organizar los eventos de capacitación que apoyen la ejecución del Programa de Trabajo, tales como reuniones, cursos de capacitación, seminarios, etc.
- VI. Levantar actas circunstanciadas de las sesiones del Comité y someterlas a la aprobación de todos sus miembros.
- VII. Las demás que se deriven de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

#### **CAPITULO V**

##### **De las Sesiones y Coordinación del Comité**

**Artículo 25.** El Comité celebrará las sesiones de trabajo que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus objetivos, de la siguiente forma:

- I. Se convocará a reuniones del Comité mediante citatorios formulados por escrito y entregados a los integrantes por lo menos 48 horas de anticipación a la fecha de su realización, salvo caso extraordinario.
- II. Deberá asistir el Titular de la Dependencia, o en su defecto, el suplente con facultades de decisión.

**Artículo 26.** El Comité sesionará de manera extraordinaria, bajo la presidencia del Ejecutivo o de quien designe, al efecto de proceder en los términos previstos en el artículo quinto de este reglamento, o cuando así lo determine el Ejecutivo.

### **TRANSITORIO**

**Unico.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

El Gobernador Constitucional del Estado  
Lic. Guillermo Cosío Vidaurri

El Secretario General de Gobierno  
Lic. Enrique Romero González

### **REGLAMENTO DEL COMITE DE PRESUPUESTACION**

PUBLICACION: 11 DE AGOSTO DE 1990.

VIGENCIA: 12 DE AGOSTO DE 1990.